

**0276-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cincuenta y dos minutos del veintiseis de septiembre de dos mil veintidos.

**Acreditación de nombramientos en la estructura del distrito de SAN RAFAEL, cantón CENTRAL, provincia de ALAJUELA, por el partido RENOVEMOS ALAJUELA, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.**

Mediante auto n° 728-DRPP-2019 de las ocho horas con quince minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, este Despacho comunicó al partido Renovemos Alajuela que, la estructura del distrito de San Rafael, cantón Central, de la provincia de Alajuela, se encontraba integrado de manera completa.

Posteriormente, en el oficio DRPP-4851-2019 de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecinueve, este Departamento tomó nota de la renuncia del señor Félix Morera Castro, cédula de identidad 204280175, como fiscal propietario, por el distrito de referido.

Asimismo, en fecha once de septiembre de dos mil veintidos, la agrupación política celebra en el distrito de San Rafael, una nueva asamblea distrital –de forma presencial-, la cual cumplió con el quórum requerido por ley para sesionar, con el fin de realizar sustituciones por renunciaciones y la defunción del señor Mario Alberto Ávila Fuentes, cédula de identidad 900500449, designando a **Ananías Fuentes Navarro**, cédula de identidad 203350177, como presidente propietario, **Jenny del Carmen Chavarría Rojas**, cédula de identidad 901070121, como secretaria propietaria; **Luis Alberto Ávila Leandro**, cédula de identidad 203340376, como tesorero propietario y delegado propietario; **Pablo Antonio Fuentes Chavarría**, cédula de identidad 116670872, como presidente suplente; **Wendy Ávila López**, cédula de identidad 205330572, como secretaria suplente y delegada suplente; **Diana Cristina Fuentes Chavarría**, cédula de identidad 118080442, como tesorera suplente –en ausencia-; **Sergio Jiménez Vargas**, cédula de identidad 900490690, como fiscal propietario y delegado suplente; **José Manuel Ávila López**, cédula de identidad 205830277, como fiscal suplente –en ausencia-.

Cabe señalar que, en la asamblea que nos ocupa se encontraban presentes los señores Ananías Fuentes Navarro, Jenny del Carmen Chavarría Rojas y Pablo Antonio Fuentes Chavarría, los cuales de conformidad con los autos 609-DRPP-2019 de las once horas con cinco minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve y 728-DRPP-2019 de las ocho horas con quince minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve ostentaban los cargos de

tesorero propietario, presidenta suplente y secretario suplente del comité ejecutivo por el distrito de cita, es por esa razón que se entiende la renuncia tácita a los cargos referidos.

De esta manera, resulta oportuno señalar que, mediante oficios DRPP-1072-2022 y DRPP-1073-2022 ambos de fecha catorce de septiembre de los corrientes, este Departamento tomó nota de la defunción del señor Mario Alberto Ávila Fuentes, cédula de identidad 900500449, el cual ostentaba el cargo de delegado suplente, y las renunciaciones de José Luis Segura Herrera, cédula de identidad 204690700, como delegado propietario; Deily Elizondo Jiménez, cédula de identidad 109240008, como delegada suplente.

En conclusión, en la estructura distrital de San Rafael del cantón Central de la provincia de Alajuela, se encontraban vacantes y disponibles de nombrar los siguientes puestos: tesorero propietario, presidente y secretario suplentes, fiscal, un delegado propietario y dos delegados suplentes.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

## **PROVINCIA ALAJUELA CANTON CENTRAL**

### **DISTRITO SAN RAFAEL**

#### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204690700	JOSE LUIS SEGURA HERRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
203650241	MARIA LEIDY GONZALEZ HERRERA	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>203340376</b>	<b>LUIS ALBERTO AVILA LEANDRO</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
<b>116670872</b>	<b>PABLO ANTONIO FUENTES CHAVARRIA</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
<b>205330572</b>	<b>WENDY AVILA LOPEZ</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
207230340	JOSCELYN ARRIETA RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203350177	ANANIAS FUENTES NAVARRO	PROPIETARIO
901070121	JENNY DEL CARMEN CHAVARRIA ROJAS	PROPIETARIO
116670872	PABLO ANTONIO FUENTES CHAVARRIA	PROPIETARIO
203650241	MARIA LEIDY GONZALEZ HERRERA	PROPIETARIO
<b>203340376</b>	<b>LUIS ALBERTO AVILA LEANDRO</b>	<b>PROPIETARIO</b>
207230340	JOSCELYN ARRIETA RAMIREZ	SUPLENTE
<b>205330572</b>	<b>WENDY AVILA LOPEZ</b>	<b>SUPLENTE</b>

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar los nombramientos de **Ananías Fuentes Navarro**, cédula de identidad 203350177, como presidente propietario, **Jenny del Carmen Chavarría Rojas**, cédula de identidad 901070121, como secretaria propietaria y **Diana Cristina Fuentes Chavarría**, cédula de identidad 118080442, como tesorera suplente, toda vez que, los cargos se encuentran ocupados por sus titulares, es decir, los señores José Luis

Segura Herrera, cédula de identidad 204690700, María Leidy González Herrera, cédula de identidad 203650241 y Joscelyn Arrieta Ramírez, cédula de identidad 207230340, respectivamente, de los cuales, a la fecha no consta en los registros de este Departamento las respectivas cartas de renunciaciones. Razón por la cual, la agrupación política podrá subsanar tales inconsistencias aportando las cartas de renunciaciones correspondientes.

Por otra parte, no procede la acreditación del señor **Sergio Jiménez Vargas**, cédula de identidad 900490690, como fiscal propietario y delegado suplente, debido a que, esto corresponde a una doble designación, motivo por el cual, se le hace saber al partido político que, una persona que ocupe el puesto de miembro del comité ejecutivo o delegado territorial, sea propietario o suplente, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación, el señor Jiménez Vargas deberá indicar mediante escrito dirigido a estos organismos electorales, en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea distrital.

Por último, no procede la acreditación de **José Manuel Ávila López**, cédula de identidad 205830277, como fiscal suplente, toda vez que, dicha figura no se contempla en el estatuto de la agrupación política. Si bien en este acto **no se acredita el fiscal suplente por las razones indicadas**, es importante aclarar que, se observa que la designación tampoco cumpliría con el principio de paridad de género, por lo que, se le recuerda al partido que, toda designación en los órganos partidarios deberá cumplir con este principio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber al partido político que, podrá designar -en el momento que considere oportuno- los cargos que se encuentran vacantes, es decir, el fiscal propietario, y un delegado suplente, cabe indicar que, en este último, necesariamente la designación deberá recaer en una persona de sexo masculino, esto para cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013

del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, los nombramientos acreditados en este acto, tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, **hasta el ocho de octubre de dos mil veintitrés.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCH/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 086-2009, partido RENOVEMOS ALAJUELA

Ref., No.: S (2134, 2145, 2237)-**2022**